



ÓRGANO DE  
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

## ACUERDO

**Acuerdo mediante el cual el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Estado faculta a diversos Jueces del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral y los habilitados en éste, adscritos a la Cuarta Región Judicial, para que intervengan en las distintas Carpetas Procesales del índice de las Salas de Audiencias de la Primera Región Judicial, con cabecera en esta ciudad; y,**

## CONSIDERANDO

I.- Que el dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto No. 66-67, aprobado por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política local, en materia de reforma al Poder Judicial, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en dicho medio oficial. En concordancia con dichas reformas, el artículo 100, párrafo segundo, así como el diverso 106, fracción III, párrafos primero y séptimo, de la Constitución Política para el Estado, disponen que la administración del Poder Judicial estará a cargo del Órgano de Administración Judicial, con independencia técnica y de gestión, responsable de la administración y de la carrera judicial del Poder Judicial del Estado, además facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones; atribuciones que se reiteran en el ordinal 2, párrafo segundo, y en el correlativo 189, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.- El arábigo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Por su parte, el párrafo tercero del aludido numeral señala que siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

III.- Que el artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el proceso penal será acusatorio y oral y se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación; asimismo, respecto al principio de inmediación, el apartado A, fracción II, del referido artículo, refiere que toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica. Asimismo, la fracción IV del mismo apartado señala que el juicio deberá celebrarse ante un juez que no haya conocido previamente del asunto.

IV.- Que el artículo 4 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que el proceso penal será acusatorio y oral, y en él se observarán los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación y aquellos previstos en la Constitución, Tratados y demás leyes.

Asimismo, conforme al artículo 7 de referido Código Nacional, respecto al principio de continuidad, las audiencias se llevarán a cabo de forma continua, sucesiva y secuencial, salvo los casos excepcionales.

V.- Por otro lado, el artículo 348 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que el juicio es la etapa de decisión de las cuestiones esenciales del proceso; de igual manera, el artículo 350, del mismo ordenamiento, establece que un juez que haya participado en alguna fase del proceso penal antes de la etapa de juicio oral, no podrá fungir como tribunal de enjuiciamiento.

**VI.-** Que el artículo 37, fracción IX, del Código Nacional de Procedimientos Penales establece como una causa de impedimento para conocer de un juicio, el hecho de que un juez de enjuiciamiento hubiere fungido como juez de control en el mismo procedimiento.

**VII.-** Que, conforme al artículo 285, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la competencia territorial de las Juezas y Jueces de Control y los Tribunales de Enjuiciamiento quedará determinada por el Órgano de Administración Judicial, la propia Ley Orgánica, y las previsiones contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

**VIII.-** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 291, de la referida Ley Orgánica, las Juezas y los Jueces de Control ejercen las funciones de control judicial previstas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No obstante, pueden integrar el Tribunal de Enjuiciamiento siempre que no contravenga lo previsto en el artículo 20, apartado A, fracción IV, de la misma Constitución.

**IX.-** Que los artículos 293 y 294 de la citada Ley Orgánica, establecen que el sistema de gestión judicial en el ámbito del procedimiento penal acusatorio y oral, tendrá un Coordinador General y que entre las funciones de la Coordinación General de Sistemas de Gestión Judicial se encuentran: planificar, organizar y controlar la gestión administrativa del procedimiento penal acusatorio y oral, en el ámbito judicial; dirigir y supervisar la logística para el correcto funcionamiento de las salas de audiencias y conducir y supervisar el sistema de asignación de Jueces, tanto de control como de enjuiciamiento, para la atención de asuntos.

**X.-** Que de los reportes estadísticos proporcionados por el Coordinador General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, mediante oficio CGSJPAO/1827/2025, relativos a la carga laboral de las seis Regiones Judiciales, se advierte que, durante el periodo de enero a octubre de dos mil veinticinco, en comparación con el mismo periodo de dos mil veinticuatro, la Primera Región Judicial presenta la mayor carga de trabajo, con 787 carpetas ingresadas y 164 juicios asignados a las juezas y jueces de oralidad penal y habilitados. En contraste, la Cuarta Región Judicial registra la menor carga laboral, con 94 carpetas ingresadas y 3 juicios en el periodo indicado, como se describe en las gráficas que a continuación se detallan.

- Cantidad de carpetas iniciales ingresadas del 01 enero al 31 octubre del 2024 y 2025.

<b>REGIÓN</b>	<b>CARPETAS INGRESADAS 2024</b>	<b>CARPETAS INGRESADAS 2025</b>
<b>PRIMERA</b>	<b>464</b>	<b>787</b>
<b>SEGUNDA</b>	153	141
<b>TERCERA</b>	175	211
<b>CUARTA</b>	<b>65</b>	<b>94</b>
<b>QUINTA</b>	225	362
<b>SEXTA</b>	213	312
<b>TOTAL</b>	<b>1295</b>	<b>1907</b>



ÓRGANO DE  
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

- Cantidad de juicios asignados comparativa 2024 - 2025.

<b>REGIÓN</b>	<b>01 ENERO AL 31 OCTUBRE 2024</b>	<b>01 ENERO AL 31 OCTUBRE 2025</b>
<b>PRIMERA</b>	<b>116</b>	<b>164</b>
SEGUNDA	51	52
TERCERA	18	27
<b>CUARTA</b>	<b>24</b>	<b>3</b>
QUINTA	60	84
SEXTA	80	74
<b>TOTAL</b>	<b>349</b>	<b>404</b>

En ese orden de ideas, con el fin de no conculcar lo determinado por el artículo 17 constitucional, específicamente con relación a una justicia pronta y expedita, este Órgano de Administración Judicial estima pertinente facultar a diversos Jueces del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral y los habilitados en éste, adscritos a la Cuarta Región Judicial, para que, cuando el servicio así lo requiera, intervengan en las distintas etapas procedimentales de las carpetas procesales del índice de las Salas de Audiencias de la Primera Región Judicial, con cabecera en esta ciudad, quienes podrán realizar funciones como Jueces de Control o Jueces de Tribunal de Enjuiciamiento acorde a la naturaleza de cada caso; y deberán sujetar su actuación a lo dispuesto en el artículo 20, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, será la Unidad de Administración de las Salas de Audiencias de la Primera Región Judicial, con cabecera en esta ciudad, en el ámbito de su competencia y conforme a las funciones que tiene encomendadas según el Manual de Organización y Gestión para las Salas de Audiencias del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, quien informará a la Coordinación General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, de las carpetas procesales en las que los jueces deberán actuar, y a su vez, la Coordinación mencionada, gestionará lo conducente para la implementación y cumplimiento del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, y por estimarse justificada la propuesta realizada, con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 189, 192, y 196, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se faculta a diversos Jueces del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral y los habilitados en éste, adscritos a la Cuarta Región Judicial, para que intervengan en las distintas etapas procedimentales de las carpetas procesales del índice de las Salas de Audiencias del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de la Primera Región Judicial, con cabecera en esta ciudad. Los jueces que se facultan son:

- Licenciada Azucena Marisol Cervantes Galván, licenciados Nicolas López Juárez y Luis Eduardo Tobías Mata, Jueza y Jueces de Control de la Cuarta Región Judicial, con cabecera en Nuevo Laredo.
- Licenciado Jesús Enrique Flores López, Juez de Control del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo.
- Licenciado José Luis Jaime Rodríguez, Juez de Primera Instancia Penal del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo.

**SEGUNDO.-** Los Jueces facultados en el punto de acuerdo anterior, podrán realizar funciones como Jueces de Control o Jueces de Tribunal de Enjuiciamiento acorde a la naturaleza de cada caso; y deberán sujetar su actuación a lo dispuesto en el artículo 20, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERO.-** Se exhorta a los aludidos Jueces para que en las audiencias que realicen, citen el presente acuerdo, en aras de proteger las actuaciones judiciales.

**CUARTO -** Se instruye a la Jefa de la Unidad de Administración de las Salas de Audiencias de la Primera Región Judicial, con cabecera en esta ciudad, o quien haga sus veces, para que comunique a la Coordinación General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, de las carpetas procesales en las que los jueces deberán actuar.

**QUINTO.-** El desahogo de las audiencias podrá realizarse mediante medios y herramientas tecnológicas que eviten el traslado de un lugar a otro, como lo es la aplicación en tiempo real ZOOM y/o AnyDesk, y conforme a lo establecido por los lineamientos que regulan el desahogo de audiencias mediante videoconferencia, determinado en el Acuerdo General 6/2022.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo surtirá efectos a partir del veinte de noviembre del año en curso.

**SEGUNDO.-** La Coordinación General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, será la encargada de realizar las gestiones necesarias para la implementación y el cumplimiento del presente acuerdo.

**TERCERO.-** Para conocimiento oportuno de los interesados, publíquese el presente acuerdo en los estrados de la Secretaría Ejecutiva de este Órgano de Administración Judicial y de las Salas de Audiencias de la Primera Región Judicial, con cabecera en esta ciudad, así como en la página web del Poder Judicial del Estado. Asimismo, comuníquese mediante comunicación procesal a los jueces mencionados, a la Jefa de la Unidad de Administración de las Salas de Audiencias y al Jefe de la Unidad de Seguimiento de Causas, ambos de la Primera Región Judicial, con cabecera en esta ciudad.

**---- SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS. -----**  
**---- EL LICENCIADO ARNOLDO HUERTA RINCÓN, SECRETARIO EJECUTIVO DEL**  
**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, -----**

**----- C E R T I F I C A : -----**  
Que este Acuerdo del Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, fue aprobado en sesión ordinaria del 12 de noviembre de 2025, con el voto que por unanimidad emitieron la Magistrada Presidenta Hilda G. Leal Gutiérrez, y las y los Magistrados Andrés Norberto García Repper Favila, Edgar Maciel Martínez Báez, Ma. Minerva Vargas Carreño y Dellanira Octavia Trujillo Soto.-Ciudad Victoria Tamaulipas, a 12 de noviembre de 2025.- Conste.-----